

Repartido No. 617/2023

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4339)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 17 de agosto de 2023.

Local: Teams.

Hora: 09:00.

ACTAS

(243281). - Acta No. 8121 correspondiente a la sesión ordinaria del martes 13 de junio de 2023.

Aprobar el Acta No. 8121 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 13 de junio de 2023.

- - -

(243281). - Acta No. 8120 correspondiente a la sesión extraordinaria del miércoles 7 de junio de 2023.

Aprobar el Acta No. 8120 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 7 de junio de 2023.

- - -

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

(244323). - Res. Pres. No. 2, adoptada por la Presidencia durante el período del 16 al 31 de julio de 2023.

(Repartido No. 618/2023)

Tomar conocimiento, sin observaciones y ratificar la Res. Pres. No. 2, adoptada por la Presidencia durante el período del 16 al 31 de julio de 2023.

- - -

ASUNTOS

1)

(235307/20). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA DESIGNACIÓN DEL DR. SANTIAGO PEREIRA CAMPOS COMO ÁRBITRO POR PARTE DEL ORGANISMO EN EL PROCESO ARBITRAL QUE SE INICIA, FORMULADA POR ORODONE S.A. Y DISA S.A.

(Repartido No. 595/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 4 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La solicitud de procedimiento arbitral formulada por Orodone S.A. y Distribuidora de Surtidores Americanos Montevideo S.A. (DISA) respecto de ANCAP, en los términos del artículo 5 del reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, tramitado en el expediente N°235307/20.

RESULTANDO: Que conforme al artículo 6° del citado reglamento, ANCAP debe dar respuesta a la solicitud, designando en este acto al Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral, antes del día 11 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO: I) Que, a los efectos de cumplir con la designación de árbitro referida en el RESULTANDO, se entiende conveniente considerar la lista de árbitros

de la Cámara de Comercio del Uruguay y dentro de la misma, la trayectoria del profesional, considerándose importante que el mismo tenga la calidad de experto en temas conexos con el objeto del arbitraje.

II) Que del análisis realizado surgió que el Dr. Santiago Pereira Campos se encontraba en la lista referida en el CONSIDERANDO I y el mismo es un profesional reconocido por su experiencia en temas de derecho procesal y arbitral, tal como surge de la Lista de Árbitros remitida por la Cámara de Comercio del Uruguay y Curriculum Vitae que lucen de fs. 14 a 15 y 16 a 140, respectivamente, del expediente N° 235307/20.

III) Que los honorarios de los árbitros así como los gastos del Tribunal Arbitral, dado que el arbitraje es institucional del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur de la Bolsa de Comercio, dependerá del acuerdo de las partes y todos los árbitros y de la posición del Centro, considerando el monto del asunto, la duración y complejidad, constando de fs. 141 a 143 del expediente N° 235307/20, un estimativo resultante de la calculadora que surge de la siguiente página web:

<https://www.arbitraje.com.uy/taxes/calculadora-arbitraje>.

IV) Que consultado al Dr. Santiago Pereira Campos, la posibilidad de su designación como árbitro de ANCAP en el proceso arbitral de referencia, el mismo remitió su aceptación según surge de correo que luce a fs. 144 del citado expediente.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Designar al Dr. Santiago Pereira Campos como árbitro por parte de ANCAP, en el proceso arbitral que se inicia conforme a la solicitud de procedimiento arbitral formulada por Orodone S.A y DISA. S.A.

2°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos notificar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay el cumplimiento del artículo anterior.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

2)

(262607/0). - RES. PRES. (URGENTE) REFERENTE A LA INVITACIÓN DE LA GERENCIA TRANSFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DEL CERTUY, DESDE EL LATIN AMERICA AND CARIBBEAN CYBER COMPETENCE CENTRE PARA PARTICIPAR EN TALLERES DE SISTEMA DE CONTROL INDUSTRIAL A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA - EEUU DEL 22 AL 25 DE AGOSTO 2023, DESIGNAR AL JEFE DEL CSIRT/SOC, ING. OSVALDO BARRIOS.

(Repartido No. 594/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 4 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: *La invitación recibida por la Gerencia Transformación Digital, a través del CertUy, desde el Latin America and Caribbean Cyber Competence Centre, para participar en talleres de sistema de control industrial a realizarse en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 22 al 25 de agosto de 2023, tramitado en el expediente N° 262607/0.*

CONSIDERANDO: I) *Que esta invitación incluye: participación en los talleres, pasajes, comidas, alojamiento y traslados desde y hacia aeropuerto.*

II) *Que la participación permitirá adquirir habilidades en ciberseguridad OT y conocer herramientas para trabajar con Sistemas críticos. Incluye también entrenamiento práctico para desarrollar habilidades de "Kill Chain" (identificar y actuar) contra un ataque cibernético.*

III) *Que es una oportunidad para continuar desarrollando el vínculo y el trabajo colaborativo con el CertUy y otros profesionales de ciberseguridad.*

IV) *Que esta capacitación no está incluida en el plan de viajes de la Gerencia, aunque considerando que*

incluye inscripción, pasajes, comidas, alojamiento y traslado desde y hacia el aeropuerto; el desvío en el presupuesto aprobado se estima en un 1,7%, a cargo de ANCAP estarán los gastos por concepto de seguros de viaje y 15% del viático correspondiente.

V) Que la Gerencia Transformación Digital propone autorizar al Jefe del CSIRT/SOC Ing. Osvaldo Barrios por parte del CertUy, al citado evento.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Transformación Digital, con respecto a la invitación recibida a través del CertUy, desde el Latin America and Caribbean Cyber Competence Centre, para participar en talleres de sistema de control industrial a realizarse en Miami, Florida, Estados Unidos de América, desde el 22 al 25 de agosto de 2023.

2°) Autorizar la participación del Jefe del CSIRT/SOC Ing. Osvaldo Barrios (C.I. N° 3.334.116-2), en las actividades referidas en el Art. 1°) de la presente resolución.

3°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto del 15% (quince por ciento) de viáticos y seguros de viaje que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

4°) Comunicar a la Gerencia Transformación Digital lo dispuesto en la presente resolución.

5°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

6°) Pase a la Gerencia Comunicación Institucional, cumplido, siga a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

3)

(252935/65). - RES. PRES. (URGENTE) REFERENTE AL TRASLADO DE STEPHANIE GARCÍA Y JAVIER DÍAZ, PARA PARTICIPAR EN LA INSPECCIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LOS MATERIALES REFRACTARIOS PARA LA UNIDAD DE CRACKING, DURANTE LOS DÍAS 9 AL 11 DE AGOSTO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS, REPÚBLICA ARGENTINA.

(Repartido No. 613/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente

adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 7 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La realización de la inspección de la elaboración de los materiales refractarios para la Unidad de Cracking, los días 10 y 11 de agosto de 2023, en las instalaciones de la firma Carbo San Luis, en la ciudad de San Luis, República Argentina, tramitado en el expediente N° 252935/65.

CONSIDERANDO: I) Que es conveniente realizar la inspección en fábrica de los materiales refractarios a utilizar en la actualización tecnológica de la Unidad de Cracking Catalítico.

II) Que este es un elemento crítico en la eficiencia, confiabilidad y seguridad de la operación del convertidor.

III) Que la Gerencia Producción de Energéticos y la Gerencia de Mantenimiento proponen la participación en dicha inspección, de la Técnica de Mantenimiento e Ingeniería, Arq. Stephanie García y del Inspector Técnico, señor Javier Díaz.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Producción de Energéticos (Gerencia Mantenimiento) respecto a la realización de la inspección de la elaboración de los materiales refractarios para la Unidad de Cracking a realizarse los días 10 y 11 de agosto de 2023, en las instalaciones de la firma Carbo San Luis, en la ciudad de San Luis, República Argentina.

2°) Autorizar el traslado a la ciudad de San Luis, República Argentina, de la Arq. Stephanie García (Registro N° 38.579-2) y del señor Javier Díaz (Registro N° 33.683-7), para participar de la actividad a la que se hace referencia en el artículo precedente.

3°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, viáticos y seguros de viaje que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

5°) Pase a la Gerencia Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

4)

(261161/2). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA MODIFICACIÓN DEL ART. 5° DEL RESUELVE DE LA RES. (GG) N° 070/2023, QUE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 1500182500 A LA FIRMA HANDCAT-DM.

(Repartido No. 589/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 8 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El Recurso de revocación y jerárquico obrante de fs. 2 a 4 y 11 a 22, interpuesto por la firma ENDUMAR S.A. (en adelante ENDUMAR), contra la Res. (GG) N° 070/2023 que resolvió adjudicar la Licitación Abreviada N° 1500182500, convocada para la contratación de servicios de carga y descarga de catalizadores en reactores catalíticos de Refinería La Teja durante el paro de unidades 2023, a la firma HANDCAT-DM (Consorcio a constituirse), según actuaciones obrantes en el expediente N° 261161/2.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos - Asesoramiento a fs. 7, dado que la resolución que se impugna se dictó en

base a atribuciones delegadas, sólo corresponde considerar el recurso de revocación y que la denegatoria ficta ocurrirá con fecha 9 de octubre de 2023.

II) Que los agravios del recurrente versan sobre el hecho de que:

a) Una de las razones que determinó la inadmisibilidad de la oferta del Consorcio SACEEM-TFU fue el hecho de no ajustarse a los plazos indicados en la Circular N° 4, en particular, el plazo de una semana que debe preverse para los trabajos de armado de andamios internos, inspección interna y desarme de dichos andamios, sin embargo, no fue advertido por ANCAP que la oferta del Consorcio HANDCAT-DM también se aparta del plazo estipulado en el Pliego de la Licitación para el armado de andamios internos, inspección interna y desarme de dichos andamios, pues a su entender el Consorcio HANDCAT - DM dispensa seis días para el cumplimiento de ese conjunto de tareas, restándole así una jornada de trabajo a las mismas, según cronograma obrante a fs. 484 y 485. Según la recurrente, en el cronograma presentado por el referido Consorcio se elimina un día calendario del plazo que se destina en el Pliego al trabajo de armado de andamios internos, inspección interna y desarme de dichos andamios, sin que eso signifique una reducción en el plazo total de los veintiún días que están previstos en principio, para la totalidad del trabajo.

b) Afirma la recurrente que en el pliego se incorpora la obligación legal de todos los oferentes de estar inscriptos en el RUPE (punto V.7) y en el caso no surge acreditado que la firma argentina integrante del consorcio adjudicatario - HANDCAT S.A.- hubiere cumplido con el requisito de encontrarse inscripto en el RUPE en forma previa a la apertura de ofertas como demanda el Pliego, pues si bien, la Comisión Asesora en acta obrante a fs. 861 y 862 consignó que "Los mencionados oferentes se encuentran inscriptos en RUPE (fs. 536, 537, 552, 553 y 852)", sin embargo, la captura de pantalla incorporada al expediente obrante a fs. 537, corresponde a la constancia de inscripción en el RUPE de HANDCAT S.A. y en el contenido del documento no hay ningún dato sobre la fecha de inscripción de la empresa.

c) Finalmente señala la recurrente, que en la carta intención de consorcio presentada por las firmas adjudicatarias se establece en la cláusula segunda, literal F) a fs. 476 del expediente N° 261161/0, que "La representación del Consorcio y la facturación

recaerá en la empresa Diesel Motors Company SRL" y según la recurrente, así queda estipulado que será la empresa uruguaya la que facture a ANCAP el precio del contrato de esta Licitación, lo cual resulta -según su criterio- ilegal, pues entiende que, al tratarse de un consorcio, cada una de las empresas que lo conforman debe facturarle a ANCAP según el porcentaje o participación que le corresponda en la ejecución del objeto de la Licitación. Afirma que por disposición del Art. 501 de la ley N° 16.060, los consorcios carecen de personalidad jurídica y por ende, cada uno de los integrantes debe cumplir con sus respectivas obligaciones, incluidas las tributarias, pues mantienen su independencia e individualidad tributaria y a tales efectos, remite a las consultas tributarias de la DGI Nos. 3097 y 4762.

CONSIDERANDO: I) Que en virtud de lo informado por la Gerencia de Mantenimiento - Taller de Metalurgia a fs. 25, la Gerencia de Abastecimiento - Procesamiento y Ejecución de Compras en informe a fs. 26, lo informado por Impuestos a fs. 31 y 32 y lo informado por Asesoramiento de la Gerencia de Servicios Jurídicos en informes de fs. 38 a 42 y 60 y siguientes; ninguno de los agravios esgrimidos por la recurrente, son de recibo salvo lo que refiere a la legislación tributaria, atento a que:

a) Sobre el supuesto apartamiento al plazo de entrega, la Gerencia de Mantenimiento - Taller de Metalurgia mediante informe obrante a fs. 25 señala que, resulta equivocado el planteo de la empresa recurrente puesto que el consorcio IDM-HANDCAT propuso en su cronograma: Montaje andamios (2 días), Limpieza para inspección (1 día), Inspección por parte de ANCAP (1 día), Desmontaje de internos (2 días), Inspección de envoltente (que es interna y obviamente a realizar por personal de ANCAP) (1 día), Montaje de Internos (4 días) y Desmontaje de Andamios (2 días). De lo anterior surge rápidamente que la suma de las tareas de andamios e inspección (incluyendo la limpieza a tales efectos), suman los 7 días mencionados en la circular 4 (4 días para andamios, 1 para limpieza de inspección y 2 para inspección). Por lo expuesto, la referida área entiende que el plazo presentado por el consorcio IDM-HANDCAT es adecuado para las tareas mencionadas, por lo que el agravio formulado no es de recibo.

b) Sobre el agravio relacionado con la falta de inscripción en el RUPE, la Gerencia de Abastecimiento - Procesamiento y Ejecución de Compras mediante informe de fs. 26 señala que, según la constancia de

RUPE que se adjunta de fs. 27 y 28, la firma HANDCAT S.A. está actualmente en estado "Activo" desde el día 23 de marzo de 2023 y según el historial del proveedor en RUPE, se encontraba en estado "En ingreso" desde la fecha 14 de setiembre de 2022 (anterior a la fecha de apertura 26 de octubre de 2022 de la Licitación Abreviada N° 1500182500), por lo que el agravio no es de recibo.

c) Que sobre el agravio relacionado con la transgresión a la ley tributaria, corresponde señalar que consultada el área de Impuesto, mediante informe de la asesora tributaria PWC obrante de fs. 31 y 32, la misma informa sustancialmente que de conformidad a lo señalado por DGI en la Consulta N° 6321, si la entidad proyectada es un consorcio típico, esto es, que se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 501 a 509 de la Ley N° 16.060, el mismo no será contribuyente del IRAE (criterio sostenido en Consultas N° 3.097, N° 4.762 y N° 5.916). En el caso, dado que estamos ante un consorcio típico deberá facturar cada integrante directamente a la Contratante (ANCAP). Por lo expuesto, la referida área entiende que la observación formulada por la recurrente es de recibo, ya que no podría facturar solo la empresa local.

II) Que atento a lo informado precedentemente, se otorgó vista de estas actuaciones, así como del expediente N° 261161/0 al consorcio a constituirse HANDCAT-DM, quien en el plazo concedido presentó el escrito obrante a fs. 57, en el cual expresa que acepta lo concluido por el Organismo y se compromete a determinar en el futuro contrato de Consorcio que cada uno de los integrantes facturará a ANCAP en proporción a su participación en la ejecución de los trabajos.

III) Que de acuerdo con lo informado por Servicios Jurídicos - Asesoramiento a fs. 60 y siguientes, lo manifestado por el consorcio no implica una modificación de su oferta pues refiere a la forma de facturar de cada una de las empresas integrantes del consorcio que se constituirá, no obstante, corresponde modificar el RESUELVE 5° de la Res. (GG) N° 070/2023 obrante a fs. 879 y 880 del expediente N° 261161/0, condicionando la adjudicación a que en el Contrato constitutivo se establezca que cada parte integrante del consorcio facturará en proporción de su participación en la ejecución del trabajo.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investida,
LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la firma ENDUMAR S.A. contra la Res. (GG) N° 070/2023 que resolvió adjudicar la Licitación Abreviada N° 1500182500, convocada para la contratación de servicios de carga y descarga de catalizadores en reactores catalíticos de Refinería La Teja durante el paro de unidades 2023, a la firma HANDCAT-DM (Consortio a constituirse), de lo informado por la Gerencia de Mantenimiento - Taller de Metalurgia a fs. 25, lo informado por la Gerencia de Abastecimiento - Procesamiento y Ejecución de Compras en informe a fs. 26, lo informado por Impuestos de fs. 31 a 32 y lo informado por Asesoramiento de la Gerencia de Servicios Jurídicos en informes de fs. 38 a 42 y 60 y siguientes del expediente N° 261161/2.

2°) Hacer lugar parcialmente al mismo en base a lo señalado en los CONSIDERANDO y en consecuencia modificar el Art. 5° del RESUELVE de la Res. (GG) N° 070/2023 obrante a fs. 879 y 880 del expediente N° 261161/0, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 5°) Condicionar la adjudicación resuelta en el artículo 1°) a que el Consortio finalice los tramites constitutivos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el numeral II.5 del Pliego de Condiciones Particulares y que en el Contrato constitutivo se establezca que cada parte integrante del consorcio facturará en proporción de su participación en la ejecución del trabajo."

3°) Notificar la presente resolución al recurrente y a todos los oferentes presentados a la Licitación Abreviada N° 1500182500, conjuntamente con los informes referidos en el artículo 1° de la presente resolución.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

5)

(261010/1). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA INSISTENCIA EN EL GASTO EMERGENTE DE LA RES. (D) N° 314/5/2023, QUE RESOLVIÓ ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1600162600, CONVOCADA PARA LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA CHIMENEA 3702-L DURANTE EL PARO DE UNIDADES, A FAVOR DE LA FIRMA JULIO BERKES S.A.

(Repartido No. 608/2023)
(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 8 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 21 de junio de 2023, donde se decide observar el gasto emergente de la Res. (D) N° 314/5/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, por medio de la que se resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 1600162600, convocada para la reparación o reemplazo de la chimenea 3702-L durante el Paro de Unidades, a favor de la firma JULIO BERKES S.A. (en su opción 1), por un monto de hasta \$ 57.282.108,00 y USD 1.513.030,00 más IVA 22% para ambos casos, en condición LLAVE EN MANO.

RESULTANDO: Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1684/2023 adoptada en sesión de fecha 21 de junio de 2023 (E.E. N° 2023-17-1-0002586 - Entrada N° 2288/2023), se observó el referido gasto debido a que, "la fecha de apertura debió haberse fijado con una antelación no menor a 20 días hábiles desde la fecha de la publicación, lo que no ocurrió en el presente caso, siendo la Licitación de carácter Internacional".

CONSIDERANDO: I) Que sin perjuicio de lo observado por el Tribunal de Cuentas de la República, habiéndose detectado el error de que no se cumplía con el plazo mínimo de publicación de 20 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas previsto en el Art. 51 del TOCAF, se subsanó el mismo, prorrogándose la misma mediante Circular N° 2 obrante a fs. 213, para el día 7 de noviembre de 2022 a las 15 hs. a efectos de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo antes mencionado.

II) Que, asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Pliego Único de Bases y

Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto N° 131/014 que rigió esta Licitación, la citada prórroga de la Apertura, se publicó para conocimiento de todos los interesados en el sitio web de ARCE y en el Diario Oficial.

III) Que teniendo en cuenta la mencionada observación y en virtud que la presente Licitación es para la contratación de tareas para el paro de unidades el cual se llevará a cabo en setiembre de este año, teniendo en cuenta los plazos requeridos para su trámite y dada la urgencia de la misma, es que se insiste en el gasto.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 1684/2023, adoptada en sesión de fecha 21 de junio de 2023, por la cual decidió observar el gasto derivado de la adjudicación de la Licitación Pública N° 1600162600.

2°) Insistir en el gasto emergente de la Res. (D) N° 314/5/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, que luce de fs. 703 a 711 del expediente N° 261010/1, el cual resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 1600162600, convocada para la reparación o reemplazo de la chimenea 3702-L durante el Paro de Unidades, a favor de la firma JULIO BERKES S.A. (en su opción 1), por un monto de hasta \$ 57.282.108,00 (pesos uruguayos cincuenta y siete millones doscientos ochenta y dos mil ciento ocho) y USD 1.513.030,00 (dólares estadounidenses un millón quinientos trece mil treinta) mas I.V.A. 22% (veintidós por ciento) para ambos casos, en condición LLAVE EN MANO, por las razones que surgen de los CONSIDERANDO I a III.

3°) Oficiar al Tribunal de Cuenta de la República según borrador obrante a fs. 742 del expediente N° 261010/1.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

6)

(251535/5). - RES- PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA AMPLIACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°1600157000 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN TANQUES DE ALMACENAJE DE CRUDO EN PLANTA TERMINAL DEL ESTE, A LA FIRMA SACEEM, POR EL MONTO DE HASTA \$ 38.564.479,86 MÁS I.V.A, Y POR UN MONTO DE U\$S 78.649,92 MÁS IVA.

(Repartido No. 605/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 8 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 251535/5 relacionadas con la Ampliación de la Licitación Pública N° 1600157000, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento en tanques de almacenaje de crudo en Planta Terminal del Este.

RESULTANDO: I) Que el Directorio mediante Res. (D) N° 1188/11/2017 adoptada con fecha 9 de noviembre de 2017, obrante de fs. 2472 a 2477 del expediente N° 251535/1, resolvió adjudicar a la firma SACEEM, la Licitación Pública N° 1600157000, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento en tanques de almacenaje de crudo en Planta Terminal del Este, por un monto de \$ 106.312.611,00 (pesos uruguayos ciento seis millones trescientos doce mil seiscientos once) más IVA y por un monto de U\$S 304.883,00 (dólares americanos trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y tres) más IVA.

II) Que luego el Directorio mediante Res. (D) N° 933/12/2019 adoptada con fecha 4 de diciembre de 2019, obrante de fs. 43 a 49, del expediente N° 251535/2, resolvió adjudicar a la firma SACEEM, el Uso de Opción y Ampliación de la Licitación Pública N° 1600157000, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento en tanques de almacenaje de

crudo en Planta Terminal del Este. La Opción por un monto de hasta \$ 84.636.814,16 (pesos uruguayos ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos catorce con dieciséis centésimos) más el 22% (veintidós por ciento) de IVA y por un monto de hasta U\$S 304.883,00 (dólares americanos trecientos cuatro mil ochocientos ochenta y tres) más el 22% (veintidós por ciento) de IVA y la Ampliación por un monto de hasta \$ 57.394.029,73 (pesos uruguayos cincuenta y siete millones trescientos noventa y cuatro mil veintinueve con setenta y tres centésimos) más el 22% (veintidós por ciento) de IVA y por un monto de hasta U\$S 161.653,38 (dólares americanos ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y tres con treinta y ocho centavos) más el 22% (veintidós por ciento) de IVA.

III) Que por medio de la Res. (PEC) N°022/2020 de fecha 12/03/2020 que luce a fs. 94 y 95 del expediente N° 251535/2, se aprobó la ampliación del 0.4% de la contratación original incluida la opción, por un monto de \$ 613.113,00 (pesos uruguayos seiscientos trece mil ciento trece) más el 22% (veintidós por ciento) de IVA.

IV) Que la Gerencia General - Gestion de Suministro - Logística - Terminal del Este, mediante informe obrante de fs. 2 a 5, solicitó realizar los trámites correspondientes para la Ampliación de la contratación original por el 60% (sesenta por ciento) y luego mediante Informe que luce de fs. 26 a 28, se decidió cambiar el porcentaje solicitado a Ampliar de la contratación original, quedando en un estimado del 40% (cuarenta por ciento).

V) Que Relacionamiento con el Cliente entabló negociaciones con la firma antes mencionada la cual luce a fs. 30, solicitándoles el acuerdo para proceder con la ampliación y una mejora de oferta; a fs. 32 de las presentes actuaciones, se agrega respuesta de la citada firma, dando su acuerdo para la ampliación y no pudiendo realizar una mejora de precios.

CONSIDERANDO: I) Que la Ampliación se justifica debido a la necesidad de realizar los trabajos solicitados.

II) Que el monto de la ampliación a SACEEM, asciende a USD 78.649,92 (dólares americanos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con noventa y dos centavos) más IVA y \$ 38.564.479,86 (pesos uruguayos treinta y ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con ochenta y seis centésimos) más IVA y por un monto imponible que se

deberá abonar equivalente a \$ 2.161.198,18 (pesos uruguayos dos millones ciento sesenta y un mil ciento noventa y ocho con dieciocho centésimos).

III) Que según los Pedidos de Compra Nos. 4500185487, 4500185488 y 4500185491 que lucen de fs. 44 a 49, el rubro asignado cuenta con disponibilidad para los años 2023 y 2024.

IV) Que el monto a los efectos del ordenador asciende a \$ 406.186.875,33 (pesos uruguayos cuatrocientos seis millones ciento ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco con treinta y tres centésimos) que resulta de sumar el monto de la contratación original por \$ 148.734.072,55 (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho millones setecientos treinta y cuatro mil setenta y dos con cincuenta y cinco centésimos), más la opción por \$ 124.911.155 (pesos uruguayos ciento veinticuatro millones novecientos once mil ciento cincuenta y cinco), la primera ampliación por \$ 78.584.323,33 (pesos uruguayos setenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veintitrés con treinta y tres centésimos), la segunda por \$ 1.098.755,86 (pesos uruguayos un millón noventa y ocho mil setecientos cincuenta y cinco con ochenta y seis centésimos) y la presente ampliación por un equivalente de \$ 52.858.568,59 (pesos uruguayos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho con cincuenta y nueve centésimos).

V) Que la presente ampliación se realiza al amparo del Art. 74° del TOCAF y representa el 17,76% (diecisiete con setenta y seis por ciento) de la contratación original incluida la opción.

ATENCIÓN: A lo previsto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Ampliar la Licitación Pública N° 1600157000, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento en tanques de almacenaje de crudo en Planta Terminal del Este, a la firma SACEEM, por un monto de hasta \$ 38.564.479,86 (pesos uruguayos treinta y ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con ochenta y seis centésimos) más IVA y por un monto de USD 78.649,92 (dólares americanos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con noventa y dos centavos) más IVA, de acuerdo con la solicitud de ampliación obrante de fs. 2 a 4 y de fs. 26 a 28 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 251535/1, 251535/2 y 251535/5.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA cuando resulten de aplicación los Decretos Nos. 528/2003 y 34/2004.

3°) Establecer que las Leyes Sociales serán de cargo de ANCAP por un monto imponible por mano de obra de hasta \$ 2.161.198,18 (pesos uruguayos dos millones ciento sesenta y un mil ciento noventa y ocho con dieciocho centésimos).

4°) Establecer que la contratación dispuesta precedentemente queda condicionada, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Arts. 211, literal b, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

5°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

6°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

7)

(251172/2). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA APROBACIÓN DE LA CONVERSIÓN A PESOS URUGUAYOS DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO EXISTENTE ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y ANCAP.

(Repartido No. 610/2023)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Económico Financiera)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 7 de agosto de 2023, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante CAF), la República Oriental del Uruguay y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante ANCAP) y la exposición al riesgo de volatilidad del tipo de cambio UYU/USD; según actuaciones obrantes en el expediente N° 251172/2.

CONSIDERANDO: I) Que el Contrato de Préstamo firmado con CAF en su cláusula decimocuarta trata de solicitudes de Conversión de Moneda y de Tasa de Interés y habilita a ANCAP a solicitar alternativas para pesificar la deuda que mantiene con dicho organismo.

II) Que la estructura de endeudamiento financiero a cubrir es la siguiente:

Año	Mes	Amortización Capital (USD)	Tasa (USD)	Intereses (USD)
2023	13-set	13.636.363,64	2,07%	1.552.500,00
2024	13-Mar	13.636.363,64	2,07%	1.411.363,63
	13-set	13.636.363,64	2,07%	1.270.227,27
2025	13-Mar	13.636.363,64	2,57%	1.401.818,19
	13-set	13.636.363,64	2,57%	1.226.590,91
2026	13-Mar	13.636.363,64	2,57%	1.051.363,64
	13-set	13.636.363,64	2,57%	876.136,36
2027	13-Mar	13.636.363,64	2,57%	700.909,09
	13-set	13.636.363,64	2,57%	525.681,81
2028	13-Mar	13.636.363,64	2,57%	350.454,55
	13-set	13.636.363,64	2,57%	175.227,27
150.000.000,04				10.542.272,73

III) Que mediante la Res. (D) N° 224/3/2023 se autorizó la pesificación de la deuda mantenida con MEF-CAF, y con fecha 14 de abril de 2023, se envió oficio al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), solicitando la autorización ante el Poder Ejecutivo para habilitar la vía de contratación de IFD-Swap de moneda con banca privada y a la fecha no se ha obtenido respuesta.

IV) Que, dado que en las últimas cotizaciones recibidas se observa que CAF está logrando ofrecer cotizaciones iguales o más competitivas que las provistas por el mercado privado, se recomienda iniciar el trámite administrativo solicitando al MEF la pesificación de la deuda MEF-CAF con la aplicación de la Cláusula decimocuarta del Contrato de Préstamo

firmado CAF-MEF, mediante una Operación de Manejo de Deuda - Conversión de Moneda.

V) Que para formalizar la solicitud de Operación de Manejo de Deuda - Conversión de Moneda, la República Oriental del Uruguay deberá remitir a la CAF las notas individualizadas como Anexo 1 (i) y Anexo 1 (ii), debiendo ANCAP remitir la misma al MEF en forma previa, comunicándole lo resuelto por el Organismo.

VI) Que los parámetros a definir para dar cumplimiento al considerando IV) y V) y completar los Anexos (i) y (ii) del contrato MEF-CAF por la solicitud de una Operación de Manejo de Deuda - Conversión de Moneda:

Monto: Por hasta USD 150:000.000,04 más intereses.

Si no hay alternativas de cobertura en el mercado por la totalidad del monto del préstamo adeudado, se recomienda hacer contrataciones por tramos hasta llegar a la totalidad adeudada en los momentos que el mercado tenga profundidad y liquidez para ofrecer.

Fecha expiración de la oferta: 30 días de la recepción de la nota por parte del CAF.

Tipo de Cambio: promedio de tres días del tipo de cambio oficial, posteriores a la fecha de firma del contrato (T+3), emitido por el Banco Central del Uruguay y publicado en su página web.

Tope Tasa de interés en pesos uruguayos incluye comisión: Menor o igual a 6,59%.

Moneda de pago: Pesos uruguayos

Fechas de pago: Las fechas de pago de capital e intereses serán las mismas fijadas en el Contrato de Préstamo.

ATENCIÓN: A las facultades que se encuentra investida, LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo Informado por la Gerencia Económico Financiera - Servicios Financieros, obrante a foja 28 y siguientes del expediente N° 251172/2.

2°) Aprobar la conversión a pesos uruguayos del endeudamiento financiero existente con CAF-MEF a tasa fija en moneda nacional detallado en el CONSIDERANDO II.

3°) Aprobar las condiciones establecidas en el CONSIDERANDO VI.

4°) Aprobar el inicio de trámites administrativos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la aplicación de la cláusula decimocuarta del Contrato de Préstamo MEF-CAF, que permite realizar Operación de Manejo de Deuda - Solicitud de Conversión de Moneda, con el envío de las cartas Anexo I (i) y (ii) detalladas en el CONSIDERANDO VI.

5°) Delegar en la Gerencia Económico Financiera las facultades necesarias para hacer efectivo lo aprobado en los RESUELVE 2°, 3° y 4°.

6°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

8)

(262465/1). - REVOCACIÓN DE LA CARTA PODER OTORGADA POR ANCAP EL 21 DE JUNIO DE 2010, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN A LOS SEÑORES NANCY ANEGÓN Y WASHINGTON FERNÁNDEZ Y SUSTITUCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ART. 2°, LITERAL G), DE LA RES (D) N° 1030/9/2017.

(Repartido No. 590/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones tramitadas en el expediente N° 262465/1 en cuanto a la solicitud de revocación de Carta Poder otorgada a favor de los señores Nancy Anegón y Washington Fernández.

RESULTANDO: I) Que por Carta Poder otorgada por ANCAP el 21 de junio de 2010, cuyas firmas certificó la Escribana María Amalia Beatriz Draper Praderio, se facultó para actuar ante el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, entre otros, a los señores NANCY ANEGON Y WASHINGTON FERNANDEZ a efectos de que pudieran realizar cobros de adeudos de ANCAP y diversos trámites ante dicho organismo, a nombre de ANCAP.

II) Que por informe de Tesorería de la Gerencia Económico Financiera, obrante a fs. 3, se solicita revocar la Carta Poder otorgada, únicamente con relación a los señores Nancy Anegón y Washington Fernández, por haberse acogido a los beneficios jubilatorios la primera y por incapacidad total permanente el segundo, según formulario de Salud Ocupacional obrante a fs. 2.

III) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, elaboró borrador de Revocación de Carta Poder, obrante a fs. 6 del mencionado expediente.

CONSIDERANDO: I) Que dentro de las facultades delegadas en forma conjunta a la Gerencia General y en la Gerencia de Gestión de Suministro por el artículo 2° literal g), de la Res. (D) N° 1030/9/2017 de fecha 29 de setiembre de 2017, no se encuentra

prevista la facultad de revocar las Cartas Poder otorgadas por ANCAP.

II) Que se entiende conveniente sustituir lo dispuesto por el Artículo 2° literal g) de la Resolución mencionada en el CONSIDERANDO I, a los efectos de ampliar las facultades en él delegadas, por el siguiente: "g) *la aprobación, suscripción, y revocación de cartas poderes a otorgarse a favor del personal de la Administración, para que realice todo tipo de trámites en nombre de ANCAP ante el Banco de Previsión Social (BPS), Intendencias, Juntas Locales y Departamentales, Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Personas Públicas no estatales, Junta de Transparencia y Ética Pública, Registro Único de Proveedores del Estado y demás organismos públicos y privados*".

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a fs. 7 y 8 del expediente N° 262465/1.

2°) Autorizar la Revocación de la Carta Poder otorgada por ANCAP de fecha 21 de junio de 2010, únicamente en relación a los señores Nancy Anegón (C.I. N° 1.460.025-8) y Washington Fernández (C.I. N° 1.688.367-0).

3°) Sustituir lo dispuesto por el Art. 2°, literal g), de la Res. (D) N° 1030/9/2017 de fecha 29 de setiembre de 2017, por el siguiente: "g) *la aprobación, suscripción, y revocación de cartas poderes a otorgarse a favor del personal de la Administración, para que realice todo tipo de trámites en nombre de ANCAP ante el Banco de Previsión Social (BPS), Intendencias, Juntas Locales y Departamentales, Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Personas Públicas no estatales, Junta de Transparencia y Ética Pública, Registro Único de Proveedores del Estado y demás organismos públicos y privados*".

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

9)

(260672/0). - TRAMITAR LA BAJA DEL FUNCIONARIO SR. GUSTAVO GABRIEL LARROSA ERASO, EN APLICACIÓN DEL

ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE ANCAP A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DE 2022.
(Repartido No. 581/2023)
(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: Los hechos de los que da cuenta el expediente N° 260672/0, por el cual se tramita la baja por el artículo 27 del Reglamento de Asistencia del Organismo del señor Gustavo Gabriel LARROSA ERASO.

RESULTANDO: Que en autos surge, que el señor LARROSA incurrió en la hipótesis prevista en el artículo 27 del Reglamento de Asistencia que impone la consideración de su posible destitución.

CONSIDERANDO: I) Lo oportunamente informado por Servicios Jurídicos a fs. 14, 15 y 16 del expediente citado en el VISTO.

II) Que la Comisión Nacional del Servicio Civil por Res. (ONSC) N° 170/2023 a fs. 44 y 45, se pronuncia "en forma favorable a la destitución del funcionario Gustavo Gabriel LARROSA ERASO titular de la cédula de identidad N° C.I.: 3.569.765-8 por la causa omisión".

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Asistencia del Organismo,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Servicios Jurídicos de fs. 14 a 16 y por Res. (ONSC) N° 170/2023 a fs. 44 y 45 del expediente N° 260672/0, relativo al trámite de baja del señor Gustavo Gabriel LARROSA ERASO (C.I. N° 3.569.765-8 - Registro N° 33.689-4).

2°) Dar de baja a partir del 6 de abril de 2022, al referido funcionario en aplicación del artículo 27 del Reglamento de Asistencia de ANCAP y a las resultancias del mencionado expediente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

10)

(231256/151). - C O N F I D E N C I A L - LIQUIDACIÓN.

- - -

11)

(248418/4). - NOTA PRESENTADA POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO -SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL, SOLICITANDO SE OTORGE A LA EMPRESA GRINOR S.A., POR EL PLAZO DE SEIS 6 MESES, EL USO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PADRÓN 91443 DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, CON DESTINO EXCLUSIVO DE ACOPIO DE MATERIALES DE OBRA.

(Repartido No. 597/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 248418/4, referente a la solicitud de la Intendencia de Montevideo y de la empresa GRINOR S.A., del uso de parte del padrón N° 91443 de Montevideo, propiedad de ANCAP, para acopio de materiales de obra.

RESULTANDO: I) Que por Nota de fecha 6 de julio de 2023, obrante a fs. 2 del expediente N° 248418/4, la Intendencia de Montevideo, a través del Director de la obra FA FIMM (MSA) 06/(2022: "Obras para reconstrucción del pavimento de la Avenida Don Pedro de Mendoza entre Camino Teniente Rinaldi y el Camino Carlos A. López", adjudicada a la empresa GRINOR S.A., solicitó a ANCAP se habilite un espacio para el acopio de Materiales de la referida empresa, en el predio ubicado en Av. Don Pedro de Mendoza frente a la Base Aérea de Boiso Lanza.

II) Que, asimismo, a fs. 3 del expediente N° 248418/4, luce Nota de GRINOR S.A., solicitando permiso en el padrón N° 91443, para acopio de materiales de obra, como ser caños de hormigón y materiales granulares, manifestando que el plazo estimado de uso es de seis meses, el área solicitada corresponde a 2.000 m² aproximadamente, sobre el frente en Av. Mendoza, y con fin exclusivo de acopio de materiales, comprometiéndose GRINOR S.A. a retirar todo el material acopiado, luego de ejecutada la obra.

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 4 del expediente mencionado en el VISTO, la Gerencia Gestión de Instalaciones informa que actualmente el padrón 91433 se encuentra en desuso, que la ocupación transitoria del predio con materiales de obra es acotada en toda la extensión del padrón, favoreciendo a la limpieza y orden del mismo, y que el pedido de uso del predio es útil, trayendo como beneficio mejoras en la comunidad aledaña al padrón, por lo cual entiende oportuno ceder el uso del espacio descrito en el croquis

obranste a fs. 5 del expediente referido, por el lapso de seis meses.

II) Que la empresa GRINOR S.A. se compromete en mantener el orden y la limpieza de la fracción cedida en uso, como de las interferencias que se puedan generar en el entorno inmediato, dejando la misma en iguales condiciones en las que se entregó por parte de ANCAP para su uso, libre de materiales o restos de obra.

III) Que a fs. 13 la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, informa que el inmueble 91443 de Montevideo es propiedad de ANCAP y que no tiene observaciones jurídicas a lo solicitado.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión de Instalaciones y por la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, en el expediente N° 248418/4.

2°) Hacer lugar a lo solicitado por la Intendencia de Montevideo - Servicio de Mantenimiento Vial y en consecuencia otorgar a la empresa GRINOR S.A., por el plazo de 6 (seis) meses a partir de la aprobación de la presente Resolución, el uso de la fracción de terreno del padrón 91443 del departamento de Montevideo, señalada en el croquis obrante a fs. 5 del expediente N° 248418/4, con destino exclusivo de acopio de materiales de obra, debiendo ser devuelta a ANCAP en las mismas condiciones en las que se entrega para su uso, libre de materiales o restos de obra.

3°) Encomendar a la Gerencia Gestión de Instalaciones el contralor del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

4°) Oficiar lo dispuesto en la presente Resolución a la Intendencia de Montevideo - División Vialidad - Servicio de Mantenimiento Vial, a tenor del borrador obrante de fs. 15 y 16 del expediente N° 248418/4.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

12)

(256666/6). - NOTA PRESENTADA POR KARMUL S.A., CON FECHA 10 DE ABRIL DE 2023, REFERIDA A PETICIÓN ADMINISTRATIVA.

(Repartido No. 596/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición presentada por KARMUL S.A. con fecha 10 de abril de 2023 obrante de fs. 3 a 6 y complemento obrante a fs. 25, ratificado y ampliado por escrito obrante de fs. 35 a 41, del expediente N° 256666/6.

RESULTANDO: I) Que en cuanto a los aspectos sustanciales, las notas referidas en el VISTO califican como petición administrativa, operando la denegatoria ficta del mismo el día 7 de septiembre de 2023.

II) Que en lo sustancial KARMUL S.A. señala que a los efectos de proceder a la integración del saldo de precio y escrituración del inmueble a nombre del mejor postor, requiere en forma previa, la desocupación del mismo, dado que existe un comodato a favor de Automóvil Club del Uruguay y la culminación de la modificación de la declaración de monumento histórico, afectando exclusivamente al actual padrón N° 11492, donde se asienta la construcción.

CONSIDERANDO: Lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos en informe que luce de fs. 79 a 86 y documentación anexa obrante de fs. 62 a 78, del ya citado expediente, donde se concluye que no se visualizan elementos para hacer lugar a la petición solicitada, en tanto ya operó la desocupación del inmueble y en cuanto al punto que refiere a la declaración expresa de monumento histórico únicamente respecto al actual padrón N° 11492, la posición de esta Administración es que el padrón N° 11493 no está alcanzado, siendo que cualquier aclaración al respecto resulta un trámite de cargo del peticionante ante el Ministerio de Educación y Cultura - Comisión de Patrimonio Histórico y no de ANCAP. No obstante lo cual, en caso que KARMUL S.A. realice gestiones ante la Comisión de Patrimonio Histórico, esta Administración puede prestar su colaboración en las gestiones que lleve adelante la empresa ante las citadas autoridades.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por KARMUL S.A., con fecha 10 de abril de 2023 obrante de fs. 3 a 6 y complemento obrante a fs. 25, ratificado

y ampliado por escrito obrante de fs. 35 a 41, del expediente N° 256666/6.

2°) No hacer lugar a la petición referida en el numeral que antecede en base a lo consignado en los informes referidos en el CONSIDERANDO.

3°) Encomendar a Servicios Jurídicos se sirva notificar a KARMUL S.A. la presente resolución, en ocasión de lo cual deberá entregar copia asimismo del informe y documentación referidos en el CONSIDERANDO, que se considera parte de la presente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

13)

(262627/0).- PRORROGAR EL INTERINATO DEL FUNCIONARIO EMILIO JOSÉ BRAÑA COMO COORDINADOR MANTENIMIENTO (EI - 14 - E), HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO DEL CONCURSO EN TRÁMITE.

(Repartido No. 600/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La necesidad de la Gerencia Refinación de prorrogar el interinato del funcionario señor Emilio José Braña como Coordinador Mantenimiento (EI-Nivel 14-E), desde su vencimiento hasta la finalización del proceso similar a concurso, indicado en el expediente N° 262627/0.

RESULTANDO: I) Que el titular del cargo se encuentra con licencia médica prolongada.

II) Que se encuentra en trámite el proceso selectivo similar a concurso para su provisión transitoria.

III) Que se requiere autorización expresa, debido a que se han agotado los plazos reglamentarios.

CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento de desempeño interino prevé un plazo máximo de 6 meses para la provisión interina en vacantes transitorias en caso de no cumplir los requisitos del cargo.

II) Lo mencionado por el Informe 107-23 de Negocios Energéticos - Gerencia Refinación a fs. 2 y 3 y por el Informe GH 257/2023 de la Gerencia Gestión Humana - Organización y Desarrollo a fs. 5 y 6.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Autorizar la prórroga del desempeño interino del funcionario Emilio José Braña (C.I. N° 4.834.867-4 - Registro N° 34.934-0) como Coordinador Mantenimiento (EI-Nivel 14-E), desde su vencimiento hasta la finalización del proceso similar a concurso en trámite.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

14)

(262601/0).- DESIGNACIÓN TRANSITORIA DEL FUNCIONARIO PABLO ABERO EN EL CARGO JEFE SEGURIDAD INDUSTRIAL REFINERÍA (EI - NIVEL 16), A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2023.

(Repartido No. 598/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad de proveer transitoriamente el cargo de Jefe Seguridad Industrial Refinería (EI - Nivel 16), tramitada en el expediente N° 262601/0.

RESULTANDO: Que por Res. (D) N° 308/5/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, el funcionario señor César Castro, titular del referido cargo, fue designado a cubrir transitoriamente la Jefatura de Seguridad Industrial, quedando desafectado de las responsabilidades y funciones de dicho cargo.

CONSIDERANDO: I) Que para dicha provisión, la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad propone al funcionario señor Pablo Abero, quien cumple los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Ascensos, con la formación requerida para el cargo de acuerdo con lo establecido en el Manual Detallado de la Organización (MDO) y ajusta al perfil de competencias.

II) Que por tratarse de un cargo de dirección de Nivel 16 se requiere la autorización de la Superioridad, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Reglamentación de Desempeño Interino.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar transitoriamente al funcionario Tec. Prev. Pablo Abero (C.I. N° 4.605.023-5 - Registro N°

31.488-6) en el cargo Jefe Seguridad Industrial Refinería (EI - Nivel 16), a partir del 1° de julio de 2023.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

15)

(242276/856). - NOTA PRESENTADA POR EL ING. DANIEL SOSA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA REVISIÓN DE LA "EVALUACIÓN DE ACTUACIÓN INTERMEDIA 2023-GRUPO SUPERVISIÓN, JEFATURAS, GERENTES", E INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO, CONTRA LA MISMA.

(Repartido No. 604/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La nota presentada por el funcionario Ing. Daniel Sosa, mediante la cual solicita la revisión de la "Evaluación de actuación intermedia 2023 - grupo supervisión, jefaturas, gerentes", e interpone recursos de revocación y jerárquico, en subsidio, contra la misma, obrante de fs. 2 a 4 del expediente N° 242276/856, cuyos fundamentos lucen de fs. 6 a 17 de dicho expediente.

RESULTANDO: Que el Ing. Sosa, en la nota referida en el VISTO, en síntesis, señala no compartir los criterios y juicios vertidos por el Gerente de Gestión de Suministro en la instancia intermedia, por no adecuarse a la realidad o ser subjetivos y que la determinación de un mal desempeño en la instancia intermedia le impediría alcanzar un puntaje óptimo en la Evaluación Anual, pudiendo acarrear consecuencias como el no cobro del 20% de SRV, entre otras.

CONSIDERANDO: I) Que la instancia intermedia prevista en el Art. 5° de la Reglamentación de la Evaluación de Actuación no constituye un acto administrativo en tanto no se trata de una declaración de voluntad de la Administración que produzca efectos jurídicos o esté destinada a producirlos, siendo únicamente la Evaluación Anual la productora de efectos jurídicos.

II) Que, atento a lo señalado en el CONSIDERANDO anterior, la instancia intermedia prevista en el Art. 5° de la Reglamentación mencionada, no es pasible de recursos administrativos, sin perjuicio de lo cual corresponde considerar lo solicitado como una petición administrativa.

III) Lo informado por la Gerencia Gestión de Suministro a fs. 47 y 60 del expediente N° 242276/856, de donde surge que no corresponde modificar las apreciaciones realizadas por dicha Gerencia en la instancia intermedia, por los fundamentos que allí constan y forman parte de la motivación de la presente resolución.

ATENCIÓN: A lo anteriormente expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota presentada por el Ing. Daniel Sosa (C.I. N° 3.095.733-4 - Registro N° 31.831-5), obrante de fs. 2 a 4 del expediente N° 242276/856, cuyos fundamentos lucen de fs. 6 a 17 de dicho expediente, así como de lo informado por la Gerencia Gestión de Suministro a fs. 56 y 60 y por Servicios Jurídicos de fs. 62 a 70 del expediente referido.

2°) Tener por no interpuestos los recursos de revocación y jerárquico contra la instancia intermedia de fecha 15 de mayo de 2023, en virtud de lo expresado en los CONSIDERANDO I y II.

3°) No hacer lugar a la petición de revisión y/o modificación de los conceptos vertidos en la instancia intermedia de fecha 15 de mayo de 2023.

4°) Pase a Servicios Jurídicos - Contratos Escribanía a efectos de notificar al funcionario Ing. Daniel Sosa la presente resolución, así como los informes mencionados en el RESUELVE 1°.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

16)

(258938/0). - PETICIÓN DE LOS EX FUNCIONARIOS PABLO FIGUEROA, JUAN LIMA Y JORGE FRAGA RESPECTO DEL PAGO DEL QUEBRANTO DE CAJA RETENIDO AL MOMENTO DE SU EGRESO POR JUBILACIÓN DEL ORGANISMO.

(Repartido No. 609/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 258938/0 en el que se tramita la petición de los ex funcionarios jubilados señores Pablo Figueroa, Juan

Lima y Jorge Fraga por el pago del Quebranto de Caja remanente a su jubilación.

RESULTANDO: I) Que en el expediente N° 253584/0 donde se tramitó una Investigación Administrativa respecto de la situación planteada en Planta Carrasco, relacionada por posibles irregularidades con la recaudación de facturas del cual surge que Servicios Jurídicos informó, finalizada la misma y en el marco del artículo 49 del Reglamento de Instrucción de Sumarios a fs. 197 que: *"no se pudo vislumbrar el responsable del faltante, ni la persona encargada de custodiar los valores al momento del faltante, no siendo ajustado a derecho realizar descuentos a todos los funcionarios, tal y como si todos ellos hubiesen contribuido al faltante de los USD 2100"*.

II) Que, tramitadas las actuaciones a Económico Financiera, ésta a fs. 185 y 186 del expediente N° 253584/0, propició la afectación de los quebrantos de los ex funcionarios peticionantes y Servicios Jurídicos se pronunció a fs. 189 y 197 concluyendo que no correspondía la afectación, dado lo que surge de los RESULTANDOS siguientes.

III) Que de acuerdo a lo que indica el Art. 5 del Reglamento de Asignaciones para Quebrantos, sólo se puede afectar el quebranto al funcionario responsable, en tanto expresa *"...la Administración efectuará un retiro de la cuenta de Caja de Ahorro abierta a nombre del funcionario"* o "el resto deberá ser cancelado por el funcionario responsable" y que debe existir un elemento personal y subjetivo, que implique que existe un funcionario individualizado, al cual se le produce el faltante y solo a ese, podrá descontársele el faltante del quebranto, no siendo admisible los descuentos genéricos y a prorrata.

IV) Que posterior a ello, ni Económico Financiera ni Logística se pronuncian con relación a la pertinencia de la devolución del reclamado quebranto retenido.

V) Que, en adición a la petición solicitada, los ex funcionarios citaron a ANCAP a conciliación, previo al juicio por cobro de pesos por los mismos conceptos expresados en la petición, habiéndose prorrogado la audiencia de conciliación para el día 29 de junio de 2023, atento a que estaba pendiente de resolución el tema por la Superioridad.

VI) Que se cumplieron los extremos que hacen al procedimiento llevado a cabo, sin que se verifique imputación de responsabilidad alguna a los peticionantes.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones relacionadas en el VISTO no existen elementos que justifiquen el no

reintegro de los quebrantos de caja a los ex funcionarios señores Pablo Figueroa, Juan Lima y Jorge Fraga, por lo ya mencionado.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

El DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por los ex funcionarios señores Pablo Figueroa, Juan Lima y Jorge Fraga respecto del pago del quebranto de caja retenido a su egreso.

2°) Hacer lugar a la petición de los ex funcionarios señores Pablo Figueroa, Juan Lima y Jorge Fraga respecto del pago del quebranto de Caja retenido al momento de su egreso por jubilación del ente.

3°) Condicionar lo resuelto en el numeral 2, a la previa suscripción por parte de los ex funcionarios de las constancias cuyos borradores se adjuntan de fs. 54 a 56 del expediente N° 258938/0.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

17)

(242254/6). - AMPLIACIÓN DEL INFORME SOLICITADO POR LA RES. (D) N° 467/7/2023 REFERIDA A RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO.

(Repartido No. 615/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por los funcionarios señores Guillermo Cavallaro y Xanti Ibarzabal con fecha 22 de febrero de 2023, contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las Resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Res. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012, obrantes en el expediente N° 242254/6.

RESULTANDO: I) Que, habiendo sido notificado personalmente de la resolución impugnada, el señor Guillermo Cavallaro en fecha 13 de febrero de 2023 (fs. 12) y Xanti Ibarzabal en fecha 9 de febrero de 2023 (fs. 13), corresponde considerar interpuestos en tiempo y forma los recursos presentados.

II) Que la denegatoria ficta acaecería el 17 de setiembre de 2023 (200 días desde la interposición de

recursos, teniendo en cuenta la suspensión operada por la Semana de Turismo).

III) Que los recurrentes se reservaron el derecho de fundamentación a fs. 7 del que no hicieron uso, según informó en fecha 18 de abril de 2023 Contratos - Escribanía, obrante a fs. 25.

IV) Que los recurrentes solicitaron la suspensión transitoria de los efectos del acto impugnado obrante a fs. 7.

CONSIDERANDO: I) Que por informe N° 97/23 de fecha 28 de junio de 2023, a fs. 28 la Gerencia Refinación resolvió: "No hacer lugar al recurso de revocación presentado. Lo actuado se ajusta a lo establecido en las Res. (D) N° 1528/11/2011 y N° 1024/8/2012, según consta en las actuaciones registradas en el expediente N° 261855. Asimismo, "A fs. 134 del Expediente 261.855 se establece que los descuentos referidos fueron ingresados en la liquidación de mayo de 2023, por lo que el acto impugnado ya fue ejecutado y la solicitud de suspensión transitoria del mismo ha devenido inocua".

II) Que de fojas 45 a 47 de las presentes actuaciones obra informe de la Gerencia Producción de Energéticos - Gerencia de Refinación, dando cumplimiento a lo solicitado por el Directorio por Res. (D) N° 467/7/2023, fundamentando porque se aconseja realizar un descuento del 15% del salario.

III) Que corresponde al Directorio resolver respecto a la admisibilidad del recurso jerárquico interpuesto.

ATENCIÓN: A las facultades que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los recursos administrativos presentados por los funcionarios señores Guillermo Cavallaro (C.I. N° 4.508.969-3 - Registro N° 33.495-3) y Xanti Ibarzabal (C.I. N° 4.298.906-8 - Registro N° 38.491-3) con fecha 22 de febrero de 2023, contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las Resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Res. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012.

2°) Tomar conocimiento de lo resuelto por Gerencia Refinación en tanto no hace lugar al recurso de revocación interpuesto, conforme a lo indicado en el CONSIDERANDO I.

3°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Producción de Energéticos - Gerencia de Refinación a fs. 45 a 47 del expediente referido.

4°) No hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por los funcionarios antes mencionados, compartiendo las razones expuestas en el Informe de Gerencia Refinación mencionado en el CONSIDERANDO I.

5°) Notificar a los recurrentes de lo resuelto en la presente, así como de los informes que se hace referencia en el CONSIDERANDO y que forman parte de la presente.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

18)

(242254/4). - AMPLIACIÓN DEL INFORME SOLICITADO POR LA RES. (D) N° 473/7/2023, REFERIDA A RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICOS.

(Repartido No. 616/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los Recursos de Revocación y Jerárquico interpuestos por los 57 (cincuenta y siete) funcionarios con fecha 10 de febrero de 2023 contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las Resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Res. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012, tramitado en el expediente N° 261855/0.

RESULTANDO: I) Que los 57 funcionarios alegan haber sido notificados personalmente entre el 7 de febrero de 2023 y el 10 de febrero 2023 de fs. 8 a 11, corresponde considerar interpuestos en tiempo y forma los recursos presentados.

II) Que la denegatoria ficta acaecería el 5 de septiembre de 2023 (200 días desde la interposición de recursos, teniendo en cuenta la suspensión operada por la Semana de Turismo).

III) Que los recurrentes se reservaron el derecho de fundamentación a fs. 7 del que no hicieron uso, según informó en fecha 18 de abril de 2023 Contratos - Escribanía a fs. 24.

IV) Que los recurrentes solicitaron la suspensión transitoria de los efectos del acto impugnado a fs. 7.

CONSIDERANDO: I) Que por informe N° 96-23 de fs. 26 a 28 de fecha 28 de junio de 2023, Gerencia Refinación resolvió "No hacer lugar al recurso de revocación presentado. Lo actuado se ajusta a lo establecido en las Ress. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012, según consta en las actuaciones registradas en el expediente N° 261.855". Asimismo, "A fs. 134 del expediente N° 261855 se establece que los descuentos referidos fueron ingresados en la liquidación de mayo de 2023, por lo que el acto impugnado ya fue ejecutado y la solicitud de suspensión transitoria del mismo ha devenido inocua".

II) Que de fojas 43 a 45 de las presentes actuaciones obra informe de la Gerencia Producción de Energéticos - Gerencia de Refinación, dando cumplimiento a lo solicitado por el Directorio por Res. (D) N° 473/7/2023, fundamentando porque se aconseja realizar un descuento del 15% del salario.

ATENTO: A las facultades que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los recursos administrativos presentados por los 57 funcionarios con fecha 10 de febrero de 2023 contra el acto administrativo que dispuso la aplicación de descuentos salariales de sus haberes, así como el recurso contra las Resoluciones en que se funda dicho acto, a saber, las Ress. (D) Nos. 1528/11/2011 y 1024/8/2012, tramitado en el expediente N° 261855/0.

2°) Tomar conocimiento de lo resuelto por Gerencia Refinación en tanto no hace lugar al recurso de revocación interpuesto, conforme a lo indicado en el CONSIDERANDO I.

3°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Producción de Energéticos - Gerencia de Refinación a fs. 43 a 45 del expediente referido.

4°) No hacer lugar a los Recursos Jerárquicos interpuestos por los funcionarios antes mencionados, por las razones expuestas en el Informe de Gerencia Refinación mencionado en el CONSIDERANDO I.

5°) Notificar a los recurrentes de lo resuelto en la presente, así como de los informes que se hace referencia en el CONSIDERANDO y que forman parte de la presente.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

19)

(260850/19). - APROBACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DEL AÑO 2023 (PLAN OPERATIVO Y DE INVERSIONES).
(Repartido No. 591/2023)
(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Corporativos)

VISTO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica los parámetros a utilizar en la actualización del Presupuesto 2023 (Plan Operativo y de Inversiones) a niveles de precios enero-junio 2023.

CONSIDERANDO: Que correspondería al Organismo ajustar los créditos presupuestales a los niveles de precios mencionados.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Control de Gestión a fs. 44 del expediente N° 260850/19, referido al ajuste de las asignaciones presupuestales para el año 2023 (Plan Operativo y de Inversiones) aplicando los parámetros informados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para llevarlas a niveles de precios y costos promedios enero-junio 2023, de acuerdo a Nota obrante a fs. 42 del mencionado expediente.

2°) Aprobar las asignaciones presupuestales que figuran de fs. 3 a 41, enviando Oficios al Poder Ejecutivo (Ministerio de Industria, Energía y Minería, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) a tenor de los borradores que lucen a fs. 46 y fs. 47 del expediente citado anteriormente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

20)

(231256/241). - OFICIAR A LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, Y DE AMBIENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR HASTA 50.000 TON DE MAÍZ, CON VENCIMIENTO AL 30 DE JUNIO DE 2024, A EFECTOS DE PODER ABASTECER DE MATERIA PRIMA A ALUR.

(Repartido No. 606/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: El déficit hídrico que viene afectando al país, y que en particular ha impactado negativamente sobre los cultivos de maíz de la zafra 2023, materia prima precursora del etanol que produce ALUR en su Planta de Paysandú para la mezcla con gasolinas.

RESULTANDO: Que ANCAP mediante Res. (D) N° 213/3/2023, puso en conocimiento de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Ambiente las implicancias que la emergencia agropecuaria podría tener sobre el sistema energético, en particular sobre la producción de etanol.

CONSIDERANDO: I) Que luego de la mencionada Resolución, se ha continuado monitoreando los efectos de la sequía sobre los cultivos de maíz y la evolución del mercado de dicho grano.

II) Que habiendo finalizado con muy buenos resultados la zafra de caña de azúcar, materia prima para la producción de etanol en la planta de ALUR de Bella Unión, se podrá contar con un mayor volumen de alcohol de ese origen, permitiendo reducir el producido a partir de maíz.

III) Que para la producción de etanol en Planta Paysandú de ALUR del presente año se requerirá comprar alrededor de 1.500 toneladas de maíz, cantidad que se estima podrá ser originada a nivel nacional.

IV) Que para la producción de etanol de los primeros meses del año 2024 (enero-marzo), se necesitarán 41.000 toneladas de maíz, que no podrán ser abastecidos con granos nacionales, dada la baja cosecha obtenida de la zafra 2023.

V) Que de habilitar la excepción de producir etanol a partir de materia prima importada, no se requerirá reducir el porcentaje de mezcla de etanol en gasolinas estipulado por la Ley N° 18.195.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Subgerencia General de Asuntos Estratégicos a fs. 110 del expediente N° 231256/241, referidas al seguimiento del déficit de maíz de origen nacional y

su impacto en la producción de etanol para la mezcla con gasolinas.

2°) Oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria Energía, y Minería y Ministerio de Ambiente a tenor de los borradores obrantes a fs. 115, 116 y 117 respectivamente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

21)

(252926/0). - NÓMINA DE ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN SOCIAL VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 2023

(Repartido No. 603/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercial con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo dispuesto según Res. (D) N° 1165/12/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cual se aprueba a partir del 1° de enero de 2017, un modelo de aplicación de bonificaciones diferenciales definiéndose así la categoría Estaciones de Servicio con fin social (EFS), obrante de fs. 2 a 8 del expediente N° 252926/0.

RESULTANDO: I) Que en la resolución citada en el VISTO se dispusieron criterios para configurar la categoría EFS, a saber: 1) Ser únicas en su localidad o cuya existencia se justifica por la necesidad de abastecer una zona que, a juicio de ANCAP exista una real necesidad de servicio de venta de combustibles en la zona. 2) Que el volumen de venta total de los combustibles sea igual o inferior a 60.000 litros de promedio mensual considerando el año móvil cerrado al 30 de junio de cada año.

II) Que en la ya citada resolución el Directorio dispuso la revisión de la nómina de EFS (condiciones de volumen y localización), anualmente a partir del mes de julio de 2017.

III) Que se aprobaron las bonificaciones mínimas a regir a partir del 1° de enero de 2017, para la definida categoría y en virtud del nuevo marco normativo introducido por el Decreto N° 201/021 del 1° de julio de 2021, que establece que dicha compensación de Fin Social, la cual está incluida en el Precio en Planta (PEP) definido por el Poder Ejecutivo, estará vigente transitoriamente hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector de los combustibles que apruebe la URSEA, por lo que

se entiende conveniente dejar asentada la modificación de la nómina de EFS en el sistema de facturación a partir del mes siguiente al de la revisión, en este caso agosto 2023.

IV) Que por Res. (D) N° 516/8/2022 del 18 de agosto de 2022, el Directorio tomó conocimiento de la nómina de Estaciones de Servicio con Fin Social vigente al 30 de junio de 2022.

V) Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 201/2021, en su artículo 1°, literal b), dentro de la definición de Precio Paridad Importación, dispuso que: *"Transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector que apruebe la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 137/021 del 10 de mayo de 2021, dentro de este precio también se considerará...;(ii) el monto correspondiente a la bonificación adicional que actualmente perciben las denominadas "Estaciones de fin social de expendio de combustibles líquidos", de conformidad a lo previsto en la Resolución de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) N° 1165/12/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, resoluciones posteriores concordantes y modificativas, y a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 137/021, del 10 de mayo de 2021"*.

VI) Que a la fecha la URSEA no ha dictado la reglamentación referida en el RESULTANDO anterior, por lo que conforme lo previsto en el Decreto N° 201/2021, el PEP continúa incluido en el monto correspondiente a la bonificación adicional que actualmente perciben las "Estaciones de fin social de expendio de combustibles líquidos".

CONSIDERANDO: Lo informado por Ventas Combustibles y Lubricantes, Gerencia Ventas Mercado Interno de fs. 143 a 146 según Informe GVMI.VCL N° 13/23 del expediente N° 252926/0.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Ventas Combustibles y Lubricantes, Gerencia Ventas Mercado Interno de fs. 143 a 146 del expediente N° 252926/0, respecto a la nómina de Estaciones de Servicio con Fin Social vigente al 30 de junio de 2023.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -
22)

(262626/0). - OFICIO A LA URSEA, CONSULTADO RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN QUE SE HA VENIDO REALIZANDO, A PARTIR DE JULIO DEL 2021, VINCULADA A CONTINUAR CON EL SUMINISTRO A OPERADORES DE MERCADO POR LOS CANALES QUE ESTABAN PREVISTOS EN LOS CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN Y EN LAS CONDICIONES COMERCIALES DISPUESTAS POR LA RES (D) N° 1070/2017 Y MODIFICATIVAS.

(Repartido No. 599/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Ventas Mercado Interno)

VISTO: Lo dispuesto en los Arts. 236 y 237 de la Ley N° 19.889 y el Art. 317 de la Ley N° 19.924.

RESULTANDO: I) Que en la Res. 141/2021 de URSEA por la cual dispuso que: *"Las personas jurídicas que han venido cumpliendo la actividad de distribución de combustibles líquidos (excepto el gas licuado de petróleo) en el marco de vinculaciones jurídicas de distribución con ANCAP pueden continuar realizando dichas actividades en las condiciones regulatorias que han venido rigiendo, con las razonables adaptaciones al rol de suministrador que ANCAP pasa a tener y cumpliendo estrictamente con las reglas de seguridad y calidad aplicables. Las condiciones regulatorias referidas se mantendrán hasta tanto entre en vigencia la nueva reglamentación."*

II) Que ANCAP ha venido interpretando que únicamente puede vender a los canales y sujetos que se encontraban previstos en los Contratos de Distribución y en las condiciones comerciales dispuestas por la Res. (D) N° 1070/2017 y modificativas, mientras tanto la URSEA no dicte la referida nueva Reglamentación.

III) Que CUTCSA y CONAPROLE, son operadores del mercado, que se encontraban dentro de la categoría "Grandes Clientes" previstos en los contratos referidos en el CONSIDERANDO anterior y cuyos productos eran suministrados por ANCAP.

III) Que la definición de Grandes Clientes, expresaba: Se entiende por tales, a aquellos Consumidores que cumpliendo las condiciones de Bocas de Consumo Propio (numeral 2°) promedialmente compran más de 500 m³ (quinientos metros cúbicos) mensuales de combustibles, determinados conforme a los procedimientos de movilidad descriptos en el Anexo N°

1. ANCAP determinará en cada caso cuando un Consumidor tiene la calidad de Gran Cliente. Esta categoría podrá adquirir los productos a ANCAP, a las Distribuidoras y a las estaciones de servicios. En caso de que el Gran Cliente adquiriera los combustibles al Distribuidor, el abastecimiento podrá ser realizarlo a este directamente o hacerlo a través de Estaciones de Servicio.

IV) Que con fecha 4 de octubre del 2021, se firma un nuevo contrato de suministro con Conaprole, teniendo en cuenta las disposiciones respecto al mercado de combustibles, dispuestos en los Arts. 236 y 237 de la Ley N° 19.889 y el Art. 317 de la Ley N° 19.924 (venta de combustible en puerta de Planta a precio PEP).

V) Que con fecha 31 de diciembre de 2023, vence el plazo del Contrato entre ANCAP y CUTCSA.

CONSIDERANDO: Lo relevado en el RESULTANDO y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de los dispuesto en los Arts. 236 y 237 de la Ley N° 19.889 y el Art. 317 de la Ley N° 19.924, la Gerencia Comercial - Gerencia Ventas Mercado Interno propone consultar a la URSEA respecto a la interpretación que se ha venido realizando, a partir de julio de 2021, de continuar con el suministro a operadores de mercado por los canales que estaban previstos en los Contratos de Distribución, adaptando la condiciones comerciales a las disposiciones respecto al mercado de combustibles, dispuestos en los artículos mencionados, (venta de combustible en puerta de Planta a precio PEP).

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno obrante de fs. 7 a 9 del expediente N° 262626/0.

2°) Consultar a URSEA, respecto a la interpretación que se ha venido realizando, a partir de julio de 2021, de continuar con el suministro a operadores de mercado por los canales que estaban previstos en los Contratos de Distribución, adaptando las condiciones comerciales a las disposiciones respecto al mercado de combustibles, dispuestos en los artículos mencionados (venta de combustible en puerta de Planta a precio PEP).

3°) Oficiar a URSEA a tenor de borrador que luce a fs. 12 de las presentes actuaciones.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

23)

(231256/249). - MANDATO A LOS DIRECTORES DESIGNADOS POR ANCAP EN EL DIRECTORIO DE ALUR PARA APROBAR LA VENTA DE EQUIPOS DE COSECHA DE LA PLANTA BELLA UNIÓN. (Repartido No. 592/2023)
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud realizada por ALUR sobre la venta de equipos de cosecha desafectados de su uso de la Planta Bella Unión, según surge del expediente N° 231256/249.

RESULTANDO: Que ANCAP participa con el 90,79% del paquete accionario de ALUR.

CONSIDERANDO: I) Que ALUR entiende que la necesidad de zorras de respaldo y trasbordos en la actual situación de cosecha y prestación de servicio, ha disminuido.

II) Que ALUR continúa teniendo en su propiedad, 10 zorras y 10 trasbordos marca Santal también adecuados para la actividad.

III) Que existe antecedente de una venta exitosa similar en el año 2022, que permitió el ahorro de gastos evitables.

IV) Que el monto global estimado de la venta asciende a USD 127.000 (dólares americanos ciento veintisiete mil) y que estos precios coinciden con los precios de mercado actual.

V) Que los equipos en cuestión están totalmente amortizados, a consecuencia de lo cual el ingreso que produzca dicha venta terminará directamente en la cuenta de resultados.

VI) Que Servicios Jurídicos de ALUR expresa que no existen inconvenientes legales respecto a la venta.

VII) Que la Res. (D) N° 66/2/2020 aprobó la Matriz de Niveles Autorizantes que determina los temas en que se debe tramitar mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas, correspondiendo en este caso lo establecido en el ítem 11 de la misma.

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos en actuaciones obrantes de fs. 2 a 4 del expediente N° 231256/249.

2°) Mandatar a los Directores designados por ANCAP en el Directorio de ALUR, para aprobar la venta de equipos de cosecha de Planta Bella Unión, de acuerdo con los CONSIDERANDO de esta resolución.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

24)

(232832/141). - MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE DUCSA QUE TENGA POR OBJETO DEL ORDEN DEL DÍA LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CON LA EMPRESA FORESTAL ORIENTAL SA.

(Repartido No. 607/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones del expediente N° 232832/141, donde se solicita el otorgamiento de mandato por parte de ANCAP a sus representantes en la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA), a fin de aprobarse una renovación de la línea de crédito a la empresa Forestal Oriental S.A. (FOSA), hasta el 31 de enero de 2024, por un monto de \$ UYU 155.010.000, según luce a fs. 5 de dicho expediente.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en el 99,77% del paquete accionario de DUCSA y PETROURUGUAY S.A. en el 0,23%.

CONSIDERANDO: I) Que la Res. (D) N° 66/2/2020 que determina los temas en que se debe tramitar mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas.

II) Que dicha solicitud se encuentra enmarcada en la Política de Créditos de DUCSA, aprobada por el Directorio de esa empresa, bajo el mandato del Directorio de ANCAP según Res. (D) N° 59/1/2020 del 30 de enero de 2020.

III) Que la renovación fue tratada en el Directorio de DUCSA con fecha 23 de marzo de 2023.

IV) Que los antecedentes y la evaluación del riesgo de FOSA realizada por MATRIZ, expresa que FOSA es el principal cliente corporativo, manteniéndose relación comercial ininterrumpida desde 2008.

V) Que el análisis de las variables de riesgo realizadas por MATRIZ, arriba a que su nivel de riesgo se encuentra en Riesgo Medio.

VI) Que del informe de renovación línea de crédito a la empresa FOSA realizado por MATRIZ a DUCSA, se recomienda renovar la línea de crédito.

VII) Que el informe legal emitido por MATRIZ, no se formulan observaciones al otorgamiento de la línea de crédito solicitada.

VIII) Lo informado por la Gerencia Económico-Financiera de fs. 77 a 78 y por la Gerencia de Servicios Jurídicos-Asesoramiento de fs. 80 a 83 del expediente N° 232832/141.

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias.

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota recibida de DUCSA que luce a fs. 5 del expediente N° 232832/141, los informes de la Gerencia Económico Financiera de fs. 77 a 78, Gerencia de Servicios Jurídicos de fs. 80 a 83 y Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos de fs. 2 a 4.

2°) Mandatar a los representantes de ANCAP en el Directorio de DUCSA que tenga por objeto del orden del día la renovación de la línea de crédito con la empresa FOSA, con el fin de tratar y aprobar dicha renovación en los términos solicitados en la nota referida en el artículo anterior.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

25)

(232653/24). - SOLICITUD DE LA DISTRIBUIDORA DUCSA DE MODIFICAR EL ANEXO II DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE ANCAP Y DUCSA CON FECHA 6 DE MARZO DE 2023.

(Repartido No. 611/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Ventas Mercado Interno)

VISTO: La solicitud de la Distribuidora DUCSA a fs. 1939, por la cual solicita la modificación del Anexo II del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ANCAP y DUCSA con fecha 6 de marzo de 2023, tramitada en el expediente N° 232653/24.

RESULTANDO: I) Que con fecha 6 de marzo de 2023, se suscribió Contrato de Arrendamiento con la Distribuidora DUCSA obrante de fs. 1032 a 1089, mediante el cual esta Administración dio en arrendamiento a DUCSA los predios de su propiedad en los cuales se asientan Estaciones de Servicio del Sello ANCAP.

II) Que en la cláusula OCTAVO de dicho Contrato, se estableció que serán de cargo del arrendatario la realización de todas las obras de mantenimiento e inversiones menores en los inmuebles, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II a fs. 1088 y 1089, entendiéndose por inversiones menores todas aquellas que no impliquen reconstrucción total o parcial y nuevos proyectos.

III) Que la Distribuidora DUCSA presenta propuesta de Adenda obrante de fs. 1940 a 1946, fundamentando dicho cambio en que se entiende necesario definir con mayor detalle las tareas de mantenimiento establecidas en el Anexo II, así como el agregado de otras que surgen de su experiencia.

CONSIDERANDO: Que, analizada la solicitud desde el punto de vista comercial, se entiende conveniente proceder a la modificación del Anexo II del Contrato de Arrendamiento de acuerdo con lo propuesto por la Distribuidora DUCSA, en virtud de que se establecen con mayor precisión las responsabilidades, al tiempo que se presenta una apertura de tareas más ajustada a la realidad.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Ventas Combustibles y Lubricantes a fs. 1947 y 1948, en relación a la solicitud de la Distribuidora DUCSA de modificar el Anexo II del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ANCAP y DUCSA con fecha 6 de marzo de 2023.

2°) Aprobar la propuesta de Adenda de la Distribuidora DUCSA obrante de fs. 1940 a 1946.

3°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos comunicar a la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno, la suscripción de la adenda referida en el numeral anterior, autorizando a dicha Gerencia a realizar los ajustes, adecuaciones y/o complementos menores al borrador descripto.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

26)

(262584/0). - SOLICITUD DE DONACIÓN REALIZADA POR EL SINAE. CONCEDER 300 BOLSAS DE PORTLAND DE 25 KG C/U, CON EL FIN DE SER UTILIZADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO, DONDE EL PASADO 13 DE JULIO FUERTES VIENTOS CAUSARON IMPORTANTES DAÑOS EDILICIOS, CAÍDAS DE ÁRBOLES Y POSTES DE LUZ SOBRE DISTINTAS VIVIENDAS.

(Repartido No. 602/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: La nota presentada por el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), solicitando a ANCAP la donación de 300 bolsas de cemento portland de 25 kg. c/u, con el fin de ser utilizadas en la reconstrucción de viviendas en el departamento de Cerro Largo dado las destrucciones causadas por el temporal ocurrido en dicha localidad el día 13 de julio del corriente, obrante a fs. 2 del expediente N° 262584/0.

CONSIDERANDO: I) Que el pasado 13 de julio, en el departamento de Cerro Largo ocurrió un temporal con fuertes vientos el cual provocó importantes daños edilicios.

II) Que la colaboración solicitada permitirá continuar con los trabajos de reparaciones estructurales llevados adelante y coordinados por el SINAE.

III) Que ANCAP colabora activamente con las acciones desarrolladas por el SINAE, organismo que nuclea gran parte de los esfuerzos del Estado uruguayo en la gestión de riesgos y emergencias.

IV) Que las acciones que se plantean se enmarcan en la Política Corporativa de Relacionamento Comunitario de ANCAP, priorizando sus acciones hacia la sociedad, teniendo en cuenta la situación actual de emergencia nacional.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación con la solicitud de donación de 300 (trescientas) bolsas de cemento portland de 25 kg. c/u presentada por el SINAE, según figura en el informe obrante a fs. 20 y 21 del expediente N° 262584/0.
- 2°) Aprobar la donación al Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) de 300 (trescientas) bolsas de cemento portland de 25 kg. c/u, con el fin de ser utilizado para la reconstrucción de viviendas en el departamento de Cerro Largo, donde el pasado 13 de julio fuertes vientos causaron importantes daños edilicios, caídas de árboles y postes de luz sobre distintas viviendas.
- 3°) Establecer que el plazo para el retiro de la donación será hasta el 31 de diciembre del 2023.
- 4°) Al vencimiento del plazo señalado en el artículo que antecede o una vez que se concrete el uso del material, el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) deberá presentar en un plazo de 30 (treinta) días, un informe con la rendición del uso dado a la colaboración otorgada.
- 5°) Oficiar a la oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.
- 6°) Condicionar el gasto dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República.
- 7°) Pase a la Gerencia de Comunicación Institucional a los efectos de evaluar las acciones de comunicación correspondientes, de acuerdo con lo aprobado en el RESUELVE 2° y/o las actividades de relaciones públicas que impliquen la participación de las autoridades de la Empresa, con la finalidad de realizar una comunicación proactiva de las acciones de Responsabilidad Social, ante de la sociedad en su conjunto.
- 8°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

27)

(262409/0). - SOLICITUD DE DONACIÓN PRESENTADA POR LA ESCUELA AGRARIA DE LORENZO GEYRES DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ, CONSISTENTE EN MOBILIARIOS EN DESUSO, PARA SER UTILIZADOS COMO EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EN EL CAMPO EXPERIMENTAL ANCAP.

(Repartido No. 588/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Corporativos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: El planteamiento formulado por la Escuela Agraria de Lorenzo Geyres del departamento de Paysandú, solicitando al organismo una colaboración consistente en 2 bancos de carpintero, 6 lockers metálicos de varias puertas, 4 escritorios metálicos, 1 cajonera metálica, 4 carmetas metálicas, 4 mesas largas, 1 estantería metálica, para ser utilizados para equipar las instalaciones en el campo experimental ANCAP, según se informa en el expediente N° 262409/0.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia Gestión de Instalaciones a fs. 3, dichos mobiliarios están en desuso, los cuales fueron dados de baja y tienen valor cero a los efectos contables de ANCAP.

II) Que dicha colaboración permitirá equipar las instalaciones de la Escuela en el campo experimental de ANCAP.

III) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante por Responsabilidad Social Empresaria de ANCAP hacia distintos grupos de interés y la comunidad y que dicha organización se encuentra ubicada dentro de la zona de influencia.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación a la solicitud presentada por la Escuela Agraria de Lorenzo Geyres del departamento de Paysandú, a fs. 2 del expediente N° 262409/0.

2°) Conceder en carácter de donación, a la Escuela Agraria de Lorenzo Geyres del departamento de Paysandú, una colaboración consistente en 2 (dos) bancos de carpintero, 6 (seis) lockers metálicos

(varias puertas), 4 (cuatro) escritorios metálicos, 1 (una) cajonera metálica, 4 (cuatro) carmetas metálicas, 4 (cuatro) mesas largas y 1 (una) estantería metálica, en desuso, para ser utilizados para equipar las instalaciones en el campo experimental ANCAP, obrante en el expediente N° 262409/0.

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley No. 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

4°) Establecer que el traslado de los bienes donados será a cargo de dicha institución y el plazo para el retiro de estos será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

5°) Pase a conocimiento del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

6°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

28)

(262328/0). - SOLICITUD DE DONACIÓN REALIZADA POR LA FUNDACIÓN WINNERS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, CONSISTENTE EN 3 PC EN DESUSO, CON EL FIN DE SER UTILIZADOS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TALLER DE RADIO.

(Repartido No. 587/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Corporativos)

VISTO: El planteamiento formulado por la Fundación Winners del departamento de Montevideo, solicitando la colaboración de ANCAP consistente en 3 PC en desuso con el fin de ser utilizadas para el taller de radio, según obra a fs. 2 y 3 del expediente N° 262328/0.

CONSIDERANDO: I) Que dicha colaboración permitirá la continuidad en el funcionamiento de la radio.

II) Que las PC en desuso fueron dadas de baja, según se informa a fs. 19 por Infraestructura y Servicios.

III) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante por Responsabilidad Social Empresaria de ANCAP hacia distintos grupos de interés y la comunidad y que

dicha organización se encuentra ubicada dentro de la zona de influencia.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado a fs. 16 y 17 por la Sub-Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, de la solicitud realizada por la Fundación Winners, obrante a fs. 2 y 3 del expediente N° 262328/0.

2°) Conceder en carácter de donación, a la Fundación Winners del departamento de Montevideo, una colaboración del Organismo consistente en 3 (tres) PC en desuso, con el fin de ser utilizados para mejorar el funcionamiento del taller de radio.

3°) Establecer que el plazo para el retiro de los bienes donados será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

4°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley No. 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

5°) Pase a la Gerencia de Comunicación Institucional a los efectos de evaluar las acciones de comunicación correspondientes, de acuerdo con lo aprobado en el RESUELVE 2° y/o las actividades de relaciones públicas que impliquen la participación de las autoridades de la empresa, con la finalidad de realizar una comunicación proactiva de las acciones de Responsabilidad Social, ante la sociedad en su conjunto.

6°) Pase a la Sub-Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

29)

(262162/0). - SOLICITUD DE DONACIÓN PRESENTADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA (SINAE), CONSISTENTE EN UNA COLABORACIÓN DE GASOIL 50-S, PARA SER UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS DURANTE EL AÑO 2023.

(Repartido No. 601/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: El planteamiento formulado por el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), solicitando a ANCAP 17.000 litros de Gasoil 50-S, para la atención y prevención de emergencias, según nota obrante a fojas 3 en las actuaciones relacionadas al expediente N° 262162/0.

CONSIDERANDO: I) Que anualmente -y en atención a su Política de Relacionamiento Comunitario- ANCAP colabora con las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional de Emergencias, vinculadas a la atención y prevención de emergencias en diferentes puntos del territorio nacional.

II) Que la erogación planteada cuenta con disponibilidad presupuestal según informe de la Gerencia de Económico Financiera a fs. 13.

III) Que por Res. (D) N° 397/6/2023 del expediente N° 260850/11 se aprobó una trasposición al rubro 5 y por tanto se puede dar trámite a las solicitudes recibidas, de acuerdo con la propuesta presentada en dicho expediente.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, con relación a la solicitud de donación presentada por el SINAE, en informe obrante a fs. 10 y 11 del expediente N° 262162/0.

2°) Conceder en carácter de donación al SINAE, una colaboración del Organismo consistente en hasta \$ 428.850 (pesos uruguayos cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta) de gasoil 50-S, a los efectos de ser utilizados para la atención y prevención de emergencias durante el año 2023.

3°) Establecer que esta donación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

4°) Al vencimiento del plazo señalado en el artículo que antecede, el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) deberá presentar en un plazo de 30 (treinta) días, un informe con la rendición del uso dado a la colaboración otorgada.

5°) Oficiar a la oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 17.071 en redacción dada por Art. 742 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020.

6°) Condicionar el gasto dispuesto en el Art. 2° de la presente resolución, a la previa intervención por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, (Art. 211, lit. B, de la Constitución de la República).

7°) Pase a la Gerencia de Comunicación Institucional a los efectos de evaluar las acciones de comunicación correspondientes, de acuerdo con lo aprobado en el RESUELVE 2° y/o las actividades de relaciones públicas que impliquen la participación de las autoridades de la empresa, con la finalidad de realizar una comunicación proactiva de las acciones de Responsabilidad Social, ante la sociedad en su conjunto.

8°) Pase a la Sub Gerencia de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

30)

(256143/1). - PROPUESTA PRESENTADA POR FUNDACIÓN JULIO RICALDONI Y FACULTAD DE INGENIERÍA-UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE ANCAP EN LA EXPOSICIÓN "INGENIERÍA DE MUESTRA 2023", A REALIZARSE LOS DÍAS 6 Y 7 DE OCTUBRE EN MONTEVIDEO, POR UN COSTO DE \$ 150.000.

(Repartido No. 572/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comunicación Institucional)

VISTO: La propuesta presentada por la Fundación Julio Ricaldoni y la Facultad de Ingeniería - Universidad de la República, referida a la solicitud de participación institucional de ANCAP en la exposición "Ingeniería de Muestra 2023", a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2023 en Montevideo, obrante en el expediente N° 256143/1.

CONSIDERANDO: I) Que se trata de una feria científico-tecnológica que expone todos los años más de cien prototipos y desarrollos innovadores con interés y aplicación en el ámbito nacional, siendo los propios estudiantes e investigadores quienes presentan sus proyectos, con el objetivo de mostrar parte del conocimiento generado a nivel académico de la Ingeniería, que está estrechamente vinculada con los desafíos del país, a través de sus diversas áreas,

acercándola así a la sociedad y promoviendo el interés de los jóvenes por esta disciplina.

II) Que contará con casi un centenar de stands donde docentes, investigadores y estudiantes de Facultad de Ingeniería expondrán de manera interactiva, proyectos de sus Institutos y de estudiantes, alcanzando unos 1.000 m² de exposición. También se incluirán charlas para 700 alumnos de secundaria, la tercera edición del Concurso Nacional de Estructuras, la décima del Concurso de Construcción de Puentes con materiales no tradicionales, el concurso "Mi proyecto en 180 segundos", stands de emprendedores de base científico-tecnológica apoyados por la Fundación Ricaldoni, visitas guiadas a las instalaciones de la FING y espectáculos artísticos, siendo todas las actividades planteadas para el público en general y con entrada gratuita, con una expectativa de concurrencia de aproximadamente 5.000 personas, según los datos de los organizadores.

III) Que ANCAP viene participando en sus ediciones anteriores en distintas modalidades y que, para esta edición, tal como consta de fs. 2 a 5 de las presentes actuaciones se plantea la participación en calidad de sponsor categoría 2, tomando en cuenta las contraprestaciones incluidas en la plataforma de la propuesta que permiten destacar su posicionamiento hacia un público de interés.

IV) Que en detalle, la Fundación Ricaldoni y Facultad de Ingeniería - Universidad de la República, plantean la participación de ANCAP en calidad de sponsor categoría 2, que incluye espacio libre para stand de 3x2 metros, logo en piezas gráficas digitales, logo en materiales audiovisuales grabados del evento, logo destacado en materiales impresos, mención en las piezas periodísticas y gacetillas de prensa, mención en ceremonia de premiación, mención en redes sociales del evento, presencia de logo en actividades presenciales, opción de pasar una pieza promocional en las redes del evento, espacio para presentar un banner en la muestra a realizarse fuera de Montevideo, todo por un costo total de \$ 150.000 más impuestos si correspondiere.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento de la propuesta a la que refieren las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional.

2°) Aprobar la propuesta de la Fundación Ricaldoni y Facultad de Ingeniería-Universidad de la República que implica la participación de ANCAP en calidad de sponsor categoría 2, que incluye espacio libre para stand de 3x2 metros, logo en piezas gráficas digitales, logo en materiales audiovisuales grabados del evento, logo destacado en materiales impresos, mención en las piezas periodísticas y gacetillas de prensa, mención en ceremonia de premiación, mención en redes sociales del evento, presencia de logo en actividades presenciales, opción de pasar una pieza promocional en las redes del evento, espacio para presentar un banner en la muestra a realizarse fuera de Montevideo, todo por un costo total de \$ 150.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil) más impuestos si correspondiere.

3°) Dejar constancia que se realizó la imputación presupuestal del gasto al rubro correspondiente, contando el mismo con disponibilidad de acuerdo con el informe de la Gerencia Económico -Financiera.

4°) Pase a Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional; cumplido, siga a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

31)

(262666/0).- AUTORIZAR EL TRASLADO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, DEL GERENTE MASSC, INGENIERO MIGUEL NODAR, A EFECTOS DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA XIV ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2023, A DESARROLLARSE DURANTE LOS DÍAS 11AL 14 DE SETIEMBRE DE 2023, EN EL 5TO CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE, EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y EL GAS Y EN LA REUNIÓN PRESENCIAL DEL CASYSIA (COMITÉ DE AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD) DE ARPEL, EL DÍA 15 DE SETIEMBRE EN LA MISMA CIUDAD.

(Repartido No. 612/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad)

VISTO: I) Que entre el 11 y el 14 de setiembre de 2023, tendrá lugar la XIV Argentina Oil & Gas Expo 2023, en el predio de La Rural de Buenos Aires, República Argentina.

II) Que el día 15 de setiembre de 2023 se realizará la reunión presencial del CASYSIA (Comité de Ambiente, Salud y Seguridad) de ARPEL.

CONSIDERANDO: I) Que resulta de sumo interés la participación por parte de la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad en las actividades previstas dentro del marco de la XIV Argentina Oil & Gas Expo 2023, en el predio de La Rural de Buenos Aires, República Argentina.

II) Que por Res. (D) N° 509/7/2023, de fecha 25 de julio de 2023, se resolvió designar al Ing. Miguel Nodar como representante de ANCAP ante el Comité de Ambiente, Salud y Seguridad (CASYSIA) de ARPEL en sustitución de la Ing. Mariela Fresia.

III) Que se cuenta con presupuesto para la erogación.
ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Autorizar el traslado a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Gerente de Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad Ingeniero Miguel Nodar, (C.I. N° 1.309.053-1 - Registro N° 29.2048) a efectos de participar en las actividades previstas en la XIV Argentina Oil & Gas Expo 2023, a desarrollarse durante los días 11 al 14 de setiembre de 2023, en el 5to. Congreso Latinoamericano de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, en la industria del Petróleo y el Gas y en la reunión presencial del CASYSIA (Comité de Ambiente, Salud y Seguridad) de ARPEL, el día 15 de setiembre en la misma ciudad, tramitado en el expediente N° 262666/0.

2°) Establecer que serán de cargo del organismo los gastos de inscripción, viáticos y traslados y seguro que demande la participación en las actividades.

3°) Dejar constancia que se deberá presentar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su regreso al país, un informe detallado de las actividades cumplidas y de los estudios realizados con indicación precisa sobre la posibilidad de aplicar los conocimientos adquiridos en su área de trabajo, para conocimiento superior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7°, literal B y 18° del Reglamento de becas y cursos en el exterior, aprobado por Res. (D) N° 1500/7/975 y modificativas.

4°) Comuníquese a las Gerencias Gestión Humana (Capacitación) y Abastecimiento (Compra Pasaje al Exterior) para dar cumplimiento al artículo 1° de la presente resolución.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte
Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -